CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I
DEMANDADOS: OCTAVIO QUINTERO SOTO y CARMEN MATILDE DÍAZ ARDILA
RADICACIÓN: 154074089002-2023-0001-00

ANTECEDENTES

1° *De la demanda ejecutiva:* La representante legal del CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I allega demanda ejecutiva en contra de los señores Octavio Quintero Soto y Carmen Matilde Díaz Ardila, con ocasión de las cuotas extraordinarias vencidas adeudadas, e intereses moratorios sobre la obligación. La parte ejecutante indicó que los demandados adeudan a la copropiedad las cuotas extraordinarias vencidas y los intereses a partir del 01 de septiembre de 2019, 01 de octubre de 2019, 01 de noviembre de 2019 y 01 de mayo de 2020, hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación, de acuerdo con las certificaciones expedidas por el administrador. Adjuntó certificación emitida por la representante legal de la entidad ejecutante, en la que se describen las sumas adeudadas y por qué concepto.

2° En providencia del 19/01/2023 se inadmitió la demanda, por considerar que contenía algunos defectos que impedían su admisión, a saber: i) poder deficiente y, ii) ausencia de certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces, o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior, acorde con lo previsto en el art. 48 de la Ley 678 de 2001.

CONSIDERACIONES

En razón a que la parte activa subsanó los defectos de la demanda y atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el art.48 de la Ley 675 de 2001[1] y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTÍA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

---

[1] Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de los señores OCTAVIO QUINTERO SOTO identificado con C.C. 17.118.945 y CARMEN MATILDE DÍAZ ARDILA identificada con C.C. 41.510.474 y a favor del CONDOMINIO LA PALMA ETAPA I, representada legalmente por la señora ESPERANZA MUÑOZ CAICEDO identificada con C.C. 51.558.747 por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

- Expensas extraordinarias vencidas desde 1 de septiembre de 2019 por valor de $968.831=correspondientes a cuota extraordinaria.

- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de septiembre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del 1 de septiembre de 2019, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

- Expensas extraordinarias vencidas desde el 1 de octubre de 2019 por valor de $968.831=correspondientes a cuota extraordinaria.

- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de octubre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del 1 de octubre de 2019, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

- Expensas extraordinarias vencidas desde 1 de noviembre de 2019 por valor de $968.831=correspondientes a cuota extraordinaria.

- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de noviembre de 2019 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del 1 de noviembre de 2019, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

- Expensas extraordinarias vencidas desde 1 de mayo de 2020 por valor de $3.649.785=correspondientes a cuotas extraordinarias.

- Por los intereses moratorios sobre la cuota extraordinaria de mayo de 2020 a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria a partir del 1 de mayo de 2020, día en que se inició la mora y hasta el día en que se haga efectivo el pago de la obligación.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia, a los señores OCTAVIO QUINTERO SOTO identificado con C.C. 17.118.945 y CARMEN MATILDE DÍAZ ARDILA identificada con C.C. 41.510.474 en calidad de demandados, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada

en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, para el caso de la notificación electrónica.

TERCERO.- El término para que los demandados contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

CUARTO. – RECONOCER personería a la abogada Lina María Grimaldos Padilla (T.P. 135.139 del C.S. de la J.) como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **003,** de hoy **veintisiete (27) de enero de 2023,** siendo las 8:00 A.M.

Eliana Andrea Combariza Camargo
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac22e0bf3db1464b1d21a163da1d57c6e91b1b449fc511185942c084eeb81d34**

Documento generado en 26/01/2023 05:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica